



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00638-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la endosataria en procuración de la organización proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se avista que la entidad implorante, a través de su delegada, quien está revestida de la potestad para el efecto, conforme a lo estipulado por el art. 658 del C.Cio., busca la cesación del cauce instrumental, exponiendo que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales, siendo que, para alcanzar ese cometido, han de entregarse a la organización incoante ciertos rubros que fueron consignados ante la Agencia Jurisdiccional, en virtud de las respectivas cautelas (\$2.617.542), mientras que las cifras restantes han de retornarse a quienes fueron deducidas.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente expuestas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

Al margen de lo expuesto, se aceptará la invocada renuncia a términos, en razón de que el pedimento que hoy se dirime fue instado en conjunto con las reclamadas.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL**



MUNICIPAL DE ARMENIA,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR los siguientes gravámenes: a) el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la remuneración, primas o cualquier otro emolumento que perciba la suplicada HENAO BOCANEGRA, en virtud de su vinculación con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO; y, b) el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional y demás estipendios que sean gravables, recibidos por la rogada MUÑOZ BONILLA, a través de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Líbrese los correspondientes mensajes de datos dirigidos a las entidades antes enunciadas¹.

Tercero.- ORDENAR que a favor de la colectividad actora se entregue la cantidad de \$2.617.542, para el cubrimiento definitivo de la deuda y los gastos adjetivos. **Realícense los fraccionamientos a que haya lugar.**

Cuarto.- ENTREGAR a las demandadas los recursos restantes. Igualmente, retórnense los valores que con posterioridad se consignen, a las personas a las que sean descontadas.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Sexto.- ACEPTAR la planteada dimisión a términos.

Séptimo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

¹. notificacionesjudiciales@quindio.gov.co; y, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c906b23c1d23ae83fe14d21c819fb795ad9651381f99fe5871d463eab7ecc9**

Documento generado en 11/07/2022 12:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>